

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 102 Año III - Legislatura I - 28 de noviembre de 1985

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyecto de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. ....

1.847

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón. .... 1.850

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión.

Acta de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de 4 de noviembre de 1985. ....	1.853	Acta de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 11 de noviembre de 1985. .	1.854
Acta de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 1985. ....	1.856		

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyecto de Ley

#### **Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en su sesión del día 14 de noviembre de 1985, aprobó el Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1985

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### *Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.*

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce, en su artículo 47, el derecho que tienen todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, manifestando, además, que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Por otro lado, la propia Constitución establece, en el apartado primero del artículo 148, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Esta posibilidad ha sido recogida con toda amplitud en el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en su artículo 35.1 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

La asunción por parte de la Comunidad Autónoma aragonesa de las competencias anteriormente citadas ha quedado reflejada en el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, que elevaba a rango legal el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias por el que se transferían a la Comunidad Autónoma las funciones que, en dichas materias, venía desarrollando el Estado dentro del territorio aragonés.

Ahora bien, dado que el correcto desempeño de estas competencias conlleva la realización de una serie de actuaciones de carácter eminentemente mercantil y financiero, como son la administración y gestión del patrimonio transferido, la adquisición y urbanización del suelo, su posterior venta y equipamientos, etcétera, parece conveniente que el órgano encar-

gado de su gestión esté dotado de una suficiente autonomía funcional y financiación que le permita una acción más ágil y una mayor adaptación y proximidad a las condiciones del mercado, requisitos necesarios para poder cumplir con eficacia los servicios encomendados. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas y fiscalizadoras propias de cualquier organismo público.

Lo anteriormente expuesto, así como las posibilidades que se desprenden del artículo 34 de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, permiten concebir la creación de un Organismo Autónomo, adscrito al Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, como medio más idóneo para el desempeño de las funciones correspondientes a las competencias transferidas en las materias de referencia.

**Artículo 1º.-** Se crea el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y demás que le sean aplicables sobre el régimen jurídico y presupuestario de los Organismos Autónomos.

**Artículo 2º.-** Corresponde a dicho Instituto la realización de la política de suelo y vivienda de la Diputación General de Aragón, en orden a garantizar los derechos constitucionales a una vivienda digna y adecuada y a una utilización del suelo de acuerdo con el interés general, fomentar la edificación y favorecer el desarrollo industrial de forma armónica y equilibrada, así como el ejercicio de las competencias ejecutivas en relación con dichas materias, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 3º.-** El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón es un Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero, sin perjuicio de desempeñar las funciones administrativas relacionadas con la promoción privada de viviendas de protección oficial y rehabilitación.

**Artículo 4º.-** El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los de la Diputación General de Aragón, y goza de autonomía administrativa y plena capacidad de obrar con los instrumentos de derecho público y privado propios de su naturaleza, para el cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 5º.-** Son funciones del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón la promoción pública del suelo de carácter residencial, industrial y de servicios; la promoción y rehabilitación pública de viviendas; la gestión y administración de su patrimonio privado y de aquél que le fuere encomendado por la Diputación General de Aragón; la actuación técnica y administrativa en materia de promoción privada de viviendas de protección oficial y rehabilitación de viviendas libres o protegidas; el fomento de la mejora de la vivienda rural y las demás que en relación con dichas materias se le encomienden.

La actividad promotora de viviendas irá dirigida fundamentalmente a familias cuyos ingresos anuales sean inferiores al porcentaje que reglamentariamente se determine, fomentando en su caso el régimen de alquiler.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo anterior, corresponde al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón:

a) Colaborar con el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes en el análisis cualitativo y cuantitativo de la demanda y oferta de suelo y vivienda en Aragón y de la previsión de los recursos financieros que sean necesarios para la elaboración de los Planes de la Diputación General de Aragón y de los Programas de Actuación para su desarrollo.

b) La ejecución de los programas en el ámbito de su competencia y de aquellos otros que se le puedan encomendar, así como el control y vigilancia de su cumplimiento y la evaluación de sus resultados.

c) La adquisición de terrenos para constituir el patrimonio de suelo necesario para el cumplimiento de sus fines, incluso por expropiación forzosa.

d) Las actuaciones urbanísticas para la ejecución de sus Planes y Programas, sean propios o asumidos como tales, en colaboración con otras Entidades, para la promoción del suelo destinado a usos residenciales, industriales, de servicios y dotaciones comunitarias, así como para operaciones de renovación y remodelación urbana.

e) La redacción y ejecución de proyectos de urbanización y edificación que afecten a las actuaciones a cargo del Instituto o en las que éste coopere con otras Entidades.

f) La promoción pública de viviendas de protección oficial y sus edificaciones complementarias y equipamientos, la adquisición de viviendas en proyecto, en ejecución o terminadas, así como el control de su régimen de uso, conservación, aprovechamiento y cesión. La rehabilitación pública de viviendas y equipamientos.

g) La administración, gestión y conservación de su patrimonio, así como la enajenación, por cualquier título, de las viviendas, locales de negocio, edificaciones complementarias o terrenos de su propiedad, y la constitución, transmisión, modificación y extinción de toda clase de derechos sobre los mismos, incluso el arrendamiento.

h) El fomento de la iniciativa privada para la adquisición y preparación de suelo y equipamiento comunitario, así como para la construcción y rehabilitación de viviendas, locales y edificaciones complementarias, concediendo los beneficios establecidos y las ayudas financieras que para promoción de vivienda no protegida reglamentariamente se determinen.

i) La calificación de viviendas de protección oficial, la tramitación y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de préstamos cualificados, subsidiación de los tipos de interés y subvenciones personales a los adquirentes y usuarios, así como cualquier otra forma que adopte la financiación de las actuaciones protegibles en los regímenes de promoción y rehabilitación de viviendas.

j) La administración y gestión directa o mediante concierto de las fianzas legalmente establecidas en los supuestos de arrendamiento de viviendas y locales de negocio y contratos de suministro.

k) La inspección y control del cumplimiento de las normas legales en las materias de competencia del Instituto.

l) Ejercer cualesquiera otras funciones que, en relación con dichas materias, se le encomienden.

**Artículo 7º.-** Para el adecuado ejercicio de sus competencias el Instituto podrá:

a) Suscribir convenios de promoción y gestión con otros Organismos y Entidades y especialmente con las Corporaciones Locales.

b) Formar consorcios con toda clase de Entidades Públicas para el desarrollo de los fines propios de la gestión y ejecución de actividades urbanísticas.

c) Constituir y participar en asociaciones, sociedades, empresas y consorcios, por sí mismo o en colaboración con Corporaciones Locales, con otros Entes Públicos o con la iniciativa privada, para el desarrollo de sus fines.

d) Constituir y participar en entidades urbanísticas especiales y organismos urbanísticos específicos.

**Artículo 8º.-** El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, podrá reivindicar, adquirir, enajenar, gravar y arrendar toda clase de bienes y derechos radicantes en territorio aragonés, así como concertar créditos y empréstitos para financiar sus actividades.

El Instituto podrá utilizar el procedimiento de apremio para hacer efectivos sus créditos de toda índole.

**Artículo 9º.-** El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se estructura en los siguientes órganos:

a) El Presidente.

b) El Consejo.

c) El Director Gerente.

El desarrollo de la estructura orgánica del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se aprobará por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 10º.-** Al frente del Instituto habrá un Presidente que será el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

El Presidente del Instituto ostentará la representación del mismo; ejercerá las más amplias facultades en orden a su actuación para la ejecución de la política de suelo y vivienda de la Diputación General de Aragón; convocará las reuniones del Consejo, estableciendo el orden del día; presidirá y dirigirá las deliberaciones, autorizando con su firma las actas de las sesiones. Someterá a la aprobación de la Diputación General de Aragón el anteproyecto del presupuesto y los planes y programas de actuación del Organismo; las transmisiones de terrenos u otros bienes inmuebles o derechos a título gratuito o por precio inferior al contabilizado, o de mercado en su caso, por razones de interés público o social y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado c) del artículo 7º. Además, tendrá todas las facultades que se le atribuyan reglamentariamente.

**Artículo 11º.-** El Consejo estará constituido por:

1) El Presidente, que será el del Instituto.

2) El Vicepresidente, que será el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

3) Vocales, que serán: Un Director General por cada uno de los Departamentos siguientes: Presidencia y Relaciones Institucionales, Economía y Hacienda, Agricultura, Ganadería y Montes, Industria, Comercio y Turismo, y el Director Gerente del Instituto.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente tendrá facultades para incorporar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas o representantes de Organismos cuya asistencia se considere de interés, y en espe-

cial, a los Alcaldes de los municipios particularmente afectados.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, así como en el ejercicio de las atribuciones que el Presidente pueda delegarle.

Todos los miembros integrantes del Consejo, excepción hecha del Director Gerente, serán cargos gratuitos, sin perjuicio de poder percibir las dietas y gastos de desplazamientos que legalmente puedan corresponderles.

**Artículo 12º.-** Al Consejo le corresponden las más amplias facultades en orden a la alta dirección de la actividad del Instituto y en particular las siguientes:

- a) Aprobar inicialmente los Planes y Programas del Organismo.
- b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Instituto.
- c) Aprobar la Memoria Anual de actuación del Instituto.
- d) Controlar la gestión del Organismo.
- e) Constituir Comisiones Especiales para el estudio y desarrollo de aspectos concretos en materias de su competencia.
- f) Adoptar decisiones sobre los bienes muebles e inmuebles que estén incorporados a su patrimonio.
- g) Cuantos asuntos le sean encomendados por su Presidente.

**Artículo 13º.-** El Director Gerente del Instituto será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de directores generales. Le corresponderá asistir al Presidente y al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones.

Ejercerá las más amplias funciones directivas en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, así como de su personal y servicios, y cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo.

**Artículo 14º.-** El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón no tendrá función pública propia.

La Diputación General adscribirá al Instituto los funcionarios necesarios para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dichos funcionarios continuarán en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 15º.-** La Hacienda del Instituto estará integrada por los recursos siguientes:

- a) Los bienes y valores transferidos a la Comunidad Autónoma, procedentes del IPPV y de los Patronatos de la Mejora de la Vivienda Rural y cualesquiera otros que puedan serle adscritos por la Diputación General. Asimismo le serán adscritos los bienes y derechos adquiridos por la Comunidad Autónoma al serle transferidos los del antiguo Instituto Nacional de Urbanización o de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, radicados en territorio de Aragón.
- b) Los bienes, valores y derechos que adquiera en el ejercicio de sus funciones y los productos, rentas e incrementos de su propio patrimonio.
- c) Las consignaciones que se fijen directamente en el Presupuesto de la Diputación General de Aragón o que le sean transferidas procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o del Instituto para la Promoción Pública de la Vivien-

da, así como las subvenciones, aportaciones o donaciones que reciba de cualesquiera entidades públicas o privadas o las particulares.

d) Los préstamos que, de conformidad con la legislación específica en la materia, otorguen a su favor las entidades oficiales de crédito, Caja Postal, Cajas de Ahorro, Instituciones de crédito cooperativo y bancos inscritos en el Registro Oficial.

e) Cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios, que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

f) Las participaciones o ingresos que procedan de convenios, consorcios o participaciones a las que se refiere el artículo 7º.

**Artículo 16º.-** El Instituto someterá su régimen económico, el de sus presupuestos y contabilidad a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, Ley General Presupuestaria y demás normativa aplicable.

La Intervención del Instituto corresponde a la de la Diputación General de Aragón.

El Instituto gozará del mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17º.-** Las resoluciones administrativas de los órganos del Instituto serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes. Las resoluciones del Consejero agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Diputación General de Aragón apruebe las plantillas del Organismo Autónomo, el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes adscribirá al Instituto el personal necesario para el desarrollo de sus funciones de entre el destinado en su Departamento.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se declaran extinguidos los Patronatos Provinciales de Mejora de la Vivienda Rural de Huesca, Teruel y Zaragoza, cuyas funciones, bienes, derechos y obligaciones se integran en el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

#### DISPOSICION FINAL

Por la Diputación General se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de la Diputación General 104/1983, de 1 de diciembre, y 10/1984, de 9 de febrero, por los que se regulaba la composición de los Patronatos de Vivienda Rural, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, relativo al Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

##### A LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón, integrada por los Diputados D. Enrique Bernad Royo, del G.P. Socialista; D. Jesús Agustín Tremps, del G.P. Popular; D. Emilio Eiroa García, del G.P. Aragonés Regionalista, y D. José Luis Merino Hernández, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

##### INFORME

**Artículo 1º.-** En relación con este precepto se han presentado las siguientes enmiendas:

- La núm. 3, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y el voto en contra del G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 4, del G.P. Aragonés Regionalista, que la Ponencia rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto, y con el voto en contra del G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 5, que es aprobada por unanimidad.

**Artículo 2º.-** En relación con este precepto se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional y se retiran por consiguiente las enmiendas núm. 6, núm. 7, núm. 8 y núm. 9. El texto de esta enmienda transaccional es el siguiente:

"Artículo 2º.- 1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley tendrán la consideración de Comunidades aragonesas

asentadas fuera de Aragón aquellas asociaciones, válidamente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Estar dotadas de personalidad jurídica con arreglo a las leyes o disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

2º) Prever en sus normas constitutivas o estatutarias, como finalidad principal, la defensa de la identidad aragonesa.

3º) Carecer de ánimo de lucro.

4º) Tener el número mínimo de asociados que reglamentariamente se determine.

5º) Solicitar formalmente la inscripción en el registro a que esta Ley se refiere.

2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Diputación General de Aragón procederá al reconocimiento formal de las Comunidades y a su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

3. En ningún caso estas Comunidades gozarán de derechos políticos."

**Artículo 3º.-** A este artículo se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 10, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto favorable de los otros tres Grupos Parlamentarios.

- La núm. 11, del Diputado Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, que no es aceptada por la Ponencia, al contar con el voto favorable de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Mixto, y con el voto en contra del G.P. Socialista.

- La núm. 12, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que se retira.

- La núm. 13, del G.P. Socialista que es aceptada con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y Popular, el voto en contra del G.P. Mixto y con la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 14, del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, que es retirada.

- La núm. 15, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Mixto y Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

**Artículo 4º.-** A este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 16, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada por la Ponencia con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto a favor de los GG.PP. Mixto, Popular y Aragonés Regionalista.

- La núm. 17, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, que es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Mixto, Popular y Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández, que no es aceptada por la Ponencia al contar con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto favorable de los GG.PP. Mixto, Aragonés Regionalista y Popular.

**Artículo 5º.-** En relación con este artículo se han presentado las enmiendas que a continuación se detallan:

- La núm. 19, del G.P. Aragonés Regionalista, que es admitida por unanimidad.

- La núm. 20, del Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

**Artículo 6º.-** A este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 21, del diputado José Luis Merino, del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

- La núm. 22, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 23, del G.P. Socialista, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Socialista y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 24, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, que no se acepta al contar con el voto favorable del G.P. Mixto y el contrario de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 25, la núm. 26 y la núm. 27, del G.P. Popular, que se aceptan por unanimidad.

**Artículo 7º.-** En relación con este artículo han sido presentadas estas enmiendas:

- La núm. 28 del G.P. Aragonés Regionalista y la núm. 29, de José Luis Merino, del G.P. Mixto, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto favorable de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 30, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, que es retirada al aprobarse por unanimidad la enmienda transaccional siguiente como adición al texto del artículo 7 del Proyecto de Ley:-

“La Diputación General de Aragón para asegurar el cumplimiento del artículo 6.2.b. del Estatuto de Autonomía, facilitará la presencia de representantes de las Comunidades aragonesas inscritas al amparo de esta Ley en los Consejos, Institutos u otros entes de carácter consultivo, y dependientes de la Diputación General de Aragón, que puedan constituirse en la Comunidad Autónoma y que tengan relación con actividades que directamente hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón”.

**Artículo 8º.-** A este precepto se ha presentado la enmienda núm. 31, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

**Artículo 9º.-** En relación con este artículo ha sido presentada la enmienda núm. 33, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, que se aprueba por unanimidad.

- la núm. 34 del G.P. Aragonés Regionalista propone la adición de un nuevo artículo (Artículo 10). Esta enmienda es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los Grupos Parlamentarios restantes.

**Disposición Adicional.-** A este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

- la núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- la núm. 35, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el texto siguiente:

“Por Decreto de la Consejería de Cultura y Educación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la pre-

sente Ley, se regulará el sistema de ayudas económicas y técnicas y las actividades objeto de subvención, para la puesta en marcha de lo que establece la presente Ley.”

**Disposición Final.-** Subsiste el texto al no haber sido enmendado.

**Disposición Derogatoria.-** Subsiste el texto al no haber sido enmendado.

**Exposición de Motivos.-** A este texto han presentado enmienda el Diputado Sr. de las Casas -enmienda núm. 1-, del G.P. Mixto, y el G.P. Aragonés Regionalista -la enmienda núm. 2-. Ambas fueron retiradas al aprobarse por unanimidad la enmienda transaccional siguiente:

“El artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que los poderes aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga, en ningún caso, la concesión de derechos políticos.

En cumplimiento de este mandato estatutario, la presente Ley reconoce el derecho de estas Comunidades a dicha participación, a la vez que establece la forma y el alcance en las que puede hacerse efectiva.

Con estas finalidades, la Ley establece los requisitos que deben reunir las Comunidades para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando, asimismo, cauces de recíproca comunicación y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades aragonesas.

Por último, la Ley crea, en el seno de la Diputación General, el Consejo de Comunidades Aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, mediante el cual se instrumenta la participación de las Comunidades aragonesas en la vida social y cultural de Aragón.”

Zaragoza, 21 de noviembre de 1985.

Los Diputados  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
JESUS AGUSTIN TREMPES  
EMILIO EIROA GARCIA  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

## ANEXO

### PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES ARAGONESAS ASENTADAS FUERA DE SU TERRITORIO EN LA VIDA SOCIAL Y CULTURAL DE ARAGON

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que los poderes aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga, en ningún caso, la concesión de derechos políticos.

En cumplimiento de este mandato estatutario, la presente Ley reconoce el derecho de estas Comunidades a dicha participación, a la vez que establece la forma y el alcance en las que puede hacerse efectiva.

Con estas finalidades, la Ley establece los requisitos que deben reunir las Comunidades para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando, asimismo, cauces de recíproca comunicación y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades aragonesas.

Por último, la Ley crea, en el seno de la Diputación General, el Consejo de Comunidades Aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, mediante el cual se instrumenta la participación de las Comunidades aragonesas en la vida social y cultural de Aragón.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La Comunidad Autónoma de Aragón promueve, fomenta y coordina la participación en la vida social y cultural de Aragón de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio, respetando su autonomía, creando cauces de comunicación y colaboración en la forma y con el alcance que determina la presente Ley.

**Artículo 2º.- 1.** A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley tendrán la consideración de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón aquellas asociaciones, válidamente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Estar dotadas de personalidad jurídica con arreglo a las leyes o disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.

2º) Prever en sus normas constitutivas o estatutarias, como finalidad principal, la defensa de la identidad aragonesa.

3º) Carecer de ánimo de lucro.

4º) Tener el número mínimo de asociados que reglamentariamente se determine.

5º) Solicitar formalmente la inscripción en el registro a que esta Ley se refiere.

2. Cumplidos los anteriores requisitos, la Diputación General de Aragón procederá al reconocimiento formal de las Comunidades y a su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 9º de esta Ley.

3. En ningún caso estas Comunidades gozarán de derechos políticos.

## CAPITULO II

### DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PARTICIPACION

**Artículo 3º.-** La participación en la vida social y cultural de las Comunidades aragonesas a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley, les confiere derecho a:

a) Ser informadas de las medidas promovidas por los poderes aragoneses, de acuerdo con el artículo 6.b) del Estatuto de Autonomía, para hacer posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

b) Ser oídos por la Diputación General de Aragón en materia de emigración.

c) Ser informadas de cuantas disposiciones, resoluciones y convocatorias se adopten por los poderes públicos aragoneses y que afecten a la vida social y cultural de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

d) Colaborar con los organismos públicos aragoneses en el fomento de las actividades relacionadas con la vida social y cultural de Aragón, en el territorio donde están asentadas.

e) Informar a través de los medios de comunicación social propios de la Diputación General de Aragón de sus actividades en el ámbito de participación regulada por la presente Ley.

f) Disfrutar de las bibliotecas, recursos y archivos dependientes de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 4º.- 1.** Las Comunidades aragonesas tienen el deber de colaborar con los organismos públicos de Aragón en el

fomento de la cultura en Aragón y entre los aragoneses que residen fuera.

2. La Diputación General de Aragón fomentará, en particular, la creación de publicaciones para uso escolar, con especial atención a los hijos de aragoneses residentes fuera de Aragón, que se difundirán a través de las asociaciones de aragoneses reconocidas por la presente Ley.

3. La Diputación General de Aragón promoverá en cooperación con las Comunidades aragonesas, y sin perjuicio de acuerdos de colaboración o convenios con otras Comunidades Autónomas o instituciones, la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, etcétera, tendentes a facilitar el conocimiento de la historia, el arte, la cultura, las tradiciones y la realidad social de Aragón, tanto en nuestro territorio como en los lugares de asentamiento de dichas Comunidades.

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE PARTICIPACION

**Artículo 5º.- 1.** Sin perjuicio de las atribuciones que procedan por razón de la materia, la competencia general para la observancia y ejecución de esta Ley corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación.

2. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades aragonesas, órgano de carácter deliberante y funciones consultivas, cuyo funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 6º.- 1.** Sin perjuicio de la composición definitiva, que se determinará reglamentariamente, son miembros natos del Consejo:

a) El Consejero de Cultura y Educación, que lo presidirá.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos de Cultura y Educación; Sanidad, Bienestar Social y Trabajo e Industria, Comercio y Turismo.

c) Un representante de cada una de las Comunidades aragonesas reconocidas con arreglo a la presente Ley.

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y con las funciones que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo de Comunidades aragonesas no percibirán retribución alguna por sus cargos.

**Artículo 7º.-** El Consejo de Comunidades Aragonesas elevará las propuestas de las actividades a la Diputación General de Aragón y presentará ante ella, anualmente, una memoria de ejecución de las propuestas aprobadas.

La Diputación General de Aragón, para asegurar el cumplimiento del artículo 6.2.b. del Estatuto de Autonomía, facilitará la presencia de representantes de las Comunidades aragonesas inscritas al amparo de esta Ley en los Consejos, Institutos u otros entes de carácter consultivo y dependientes de la Diputación General de Aragón que puedan constituirse en la Comunidad Autónoma y tengan relación con actividades que directamente hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

**Artículo 8º.-** El Consejo de Comunidades Aragonesas informará a la Diputación General de Aragón de la aplicación efectiva de la presente Ley y propondrá las medidas convenientes para la mejor consecución de sus fines.

La Diputación General de Aragón, por mediación de su Consejero de Cultura y Educación, dará cuenta, al menos con carácter anual, a las Cortes de Aragón, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las mismas, de las actividades desarrolladas por el Consejo de Comunidades aragonesas.

**Artículo 9º.** - Dependiente del Departamento de Cultura y Educación, se crea el Registro de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, que será público, en el que serán inscritas las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley y en el que se tomará razón de su nombre, constitución, estatutos, órganos rectores y las modificaciones que se produzcan.

#### DISPOSICION ADICIONAL

**Primera.** - En los presupuestos anuales de la Diputación General de Aragón figurará una partida destinada al cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de los fondos que por razón de la materia pueden ser asignados con cargo a otras partidas del mismo presupuesto.

**Segunda.** - Por Decreto de la Consejería de Cultura y Educación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará el sistema de ayudas económicas y técnicas y las actividades objeto de subvención, para la puesta en marcha de lo que establece la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 47/1983, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo General de Centros Regionales de Aragón en España, su reglamento, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el día 4 de noviembre de 1985.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 4 de noviembre de 1985, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 16 horas 45 minutos del día 4 de noviembre de 1985, se reúne la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón al objeto de debatir el Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley del Tribunal Económico-Administrativo de la Diputación General de Aragón.

La sesión estuvo presidida por el Diputado D. Mariano Alierta Izuel, Presidente de la Comisión, asistido del Secretario D. Adolfo Gajón Fatás y del Vicepresidente D. Félix Peralta Viñuales, hallándose presentes los Diputados Sres. Hernández Tornos, Bandrés Moliné, González Domínguez, Tejedor Sanz, García-Nieto Alonso y Peralta Viñuales del G.P. Socialista; Rudi Ubeda y Roca Millán del G.P. Popular; Gajón Fatás y Fernández Portillo del G.P. Aragonés Regionalista y Seral Iñigo del G.P. Mixto.

El primer punto del orden del día, y en aplicación del artículo 75 del Reglamento de la Cámara, fue aprobada el acta correspondiente a la sesión de 26 de septiembre de 1985.

El segundo punto del orden del día estuvo constituido por el debate y votación del Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Diputación General de Aragón.

Se inicia el debate con la votación del **Título** del proyecto de Ley, que resulta aprobado por 10 votos a favor.

Respecto al **artículo 1º** se aprueba un texto transaccional por 10 votos a favor.

En cuanto al **artículo 2º**, en primer lugar se procedió a la votación de la enmienda núm. 8, resultando rechazada por 3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. La enmienda núm. 13 es rechazada por 5 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención. La enmienda núm. 14 es igualmente rechazada por 5 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención. La enmienda

núm. 15 se rechaza con el mismo resultado. A continuación, y en votación de conjunto del precepto, éste es aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

En relación al **artículo 3º**, en primer lugar el Diputado del G.P. Socialista, Sr. Hernández Tornos, propone como corrección técnica la sustitución, en el primer párrafo del artículo, de "que susciten" por "que se susciten" y en el tercer párrafo del mismo artículo, donde dice "Interventor General de la Comunidad Autónoma" por "Interventor de la Diputación General de Aragón", por unificar la denominación establecida ya en el artículo 9º del texto; no oponiéndose a la admisión de estas correcciones ningún Grupo Parlamentario. A continuación se pone a votación la enmienda núm. 17, que resulta rechazada por 1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones. La enmienda núm. 18 es rechazada al producirse empate, el cual se mantiene en segunda votación. En votación de conjunto del precepto, y con las modificaciones propuestas, éste es aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Por lo que respecta al **artículo 4º**, éste se aprueba por 11 votos a favor.

En cuanto al **artículo 5º**, se procede a la votación de las enmiendas núms. 24, 26, 28 y 29, resultando todas ellas rechazadas por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. A continuación en la votación de conjunto del precepto, éste resulta aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Respecto al **artículo 6º**, en primer lugar se procedió a la votación de la enmienda núm. 30, cuyo resultado fue el rechazo de la misma por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. En votación de conjunto del precepto es aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

En relación al **artículo 7º** se procede, en primer lugar, a la votación de la enmienda núm. 31, que fue rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. A continuación, y en votación de conjunto del precepto, se aprueba éste por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

Por lo que se refiere al **artículo 8º** se vota, en primer lugar, la enmienda núm. 33, que resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. Y en la votación de conjunto del precepto se aprueba el mismo por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Respecto a la votación de la enmienda núm. 34, en concreto la letra b), resulta rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

En cuanto al **artículo 9º (nuevo)**, se aprueba por 11 votos a favor.

Igualmente se aprueba la **Disposición Transitoria** por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

En relación a la **Disposición Final Primera**, se somete a votación la enmienda núm. 35, obteniéndose el siguiente resultado: 5 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención, por lo que resulta rechazada. Al votarse en conjunto el precepto, éste es aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

La **Disposición Final Segunda** se aprueba por 11 votos favorables.

Finalmente, y por lo que se refiere a la **Exposición de Motivos**, el Diputado del G.P. Socialista, Sr. Hernández Tornos propone la corrección del error que aparece en el primer párrafo de la misma (última línea), en el sentido de que donde dice "reconocimiento" debe decir "conocimiento", a lo cual no se opone ningún Grupo Parlamentario. A continuación se pone a votación la Exposición de Motivos con la corrección indicada, resultando aprobada por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Tras lo cual se levanta la sesión a las 17 horas 15 minutos.

El Secretario  
ADOLFO GAJON FATAS  
Vº Bº  
El Presidente  
MARIANO ALIERTA IZUEL

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el día 11 de noviembre de 1985.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 11 de noviembre de 1985, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 17 horas 15 minutos del día 11 de noviembre de 1985, se reúne la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las Cortes de Aragón al objeto de debatir los puntos del orden del día que figuran como anexo nº 1.

La sesión estuvo presidida por el Diputado D. Valentín Calvo Lou, hasta que se llevó a cabo la elección del nuevo presidente de la Comisión, D. Eduardo Bandrés Moliné. A partir de ese momento este Diputado fue quien presidió el resto de la sesión. El Presidente de la Comisión estuvo asistido del Vicepresidente, D. Valentín Calvo Lou, y del Secretario, D. Félix Peralta Viñuales, hallándose presentes los Diputados Sres.: Cid Felipe, Piazuelo Plou, García Llop, Benedicto Gracia (en sustitución de Pina Cuenca), del G.P. Socialista; Roca Millán, Lanzuela Espinosa (en sustitución de Hernández Vicente) y López Monter, del G.P. Popular; Mur Bernad, del G.P. Aragonés Regionalista; y de las Casas Gil (en sustitución de Agudo González), del G.P. Mixto.

En primer lugar se llevó a cabo la aprobación del acta de la sesión anterior y se fijó para el próximo día 22 de noviembre la próxima sesión de esta Comisión, con ocasión de la comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio ambiente.

A continuación se procedió a la elección del nuevo Presidente de la Comisión. Habiendo únicamente la propuesta del G.P. Socialista -la del Sr. D. Eduardo Bandrés Moliné-, se procede a votar. El resultado fue el de 12 votos a favor y ninguna abstención ni votos en contra.

Una vez proclamado el resultado, el nuevo Presidente de la Comisión toma la palabra para agradecer la elección y destacar la relevante labor desempeñada por su antecesor -D. Antonio Sierra-.

Posteriormente se pasó al examen y votación del Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Respecto al artículo 1º se aprobó por unanimidad la enmienda transaccional propuesta por la Ponencia en su Informe.

En relación al artículo 2º, existen las enmiendas núm. 2, del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, y la núm. 3 del G.P. Aragonés Regionalista, que son defendidas por los Sres. de las Casas Gil y Mur Bernad respectivamente, consumiendo el turno en contra en ambas el Sr. Piazuelo Plou. Sometidas a votación dichas enmiendas, son rechazadas al obtener 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones la núm. 2, y 6 votos a favor y 6 en contra la núm. 3. La Comisión admite el artículo 2º al obtener 6 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

Respecto al artículo 3º, existe la enmienda núm. 4 del G.P. Aragonés Regionalista, que es defendida por el Sr. Mur, utilizando el turno en contra el Sr. Benedicto. Puesta a votación dicha enmienda, es rechazada con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Puesto a votación el artículo 3º, fue aprobado por la Comisión con seis votos a favor, cinco en contra y una abstención. La única enmienda presentada al artículo 4º, la núm. 5 del G.P. Aragonés Regionalista, es retirada por el Sr. Mur. Puesto a votación este artículo se aprueba por unanimidad.

Al artículo 5º se han presentado las enmiendas núm. 6, del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto, la núm. 7 del G.P. Aragonés Regionalista y la núm. 8 del G.P. Popular.

A favor de la enmienda núm. 6 interviene el Sr. de las Casas y en contra el Sr. Benedicto. Sometida a votación, se rechaza con 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Tras su defensa por el Sr. Mur Bernad y el turno en contra del Sr. Benedicto, se pasa a votar la enmienda núm. 7, que se rechaza con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Respecto a la enmienda núm. 8 intervienen a favor el Sr. Roca y en contra el Sr. Benedicto. Y de nuevo en réplica y contrarréplica los mismos Sres. Diputados. Sometida a votación, se rechaza con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Puesto a votación el artículo 5º, es rechazado al haber obtenido 6 votos a favor y 6 en contra, en las dos votaciones consecutivas, y en aplicación del artículo 92 del Reglamento de esta Cámara.

Al artículo 6º se han presentado las enmiendas núm. 9 del Sr. de las Casas, del G.P. Mixto; núm. 10 del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 11 del Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, la núm. 12 del G.P. Popular, la núm. 13 del G.P. Aragonés Regionalista y la núm. 14 del G.P. Popular.

A favor de la enmienda núm. 9 interviene el Sr. de las Casas y en contra el Diputado Sr. Piazuelo Plou. Sometida a votación, es rechazada al obtener 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

La enmienda núm. 10 es retirada por el G.P. proponente.

La enmienda núm. 11 es defendida por el Sr. de las Casas Gil. El Sr. Piazuelo Plou presenta una nueva enmienda transaccional. En este instante, y siendo las 18 horas 10 minutos, el Presidente de la Comisión suspende la sesión por espacio de 5 minutos. Reanudada la misma a las 18 horas 20 minutos se procede a votar la enmienda transaccional, que es aprobada con 7 votos a favor y 5 abstenciones.

Sometida a votación la enmienda núm. 12, es rechazada con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

A continuación se procede a votar las enmiendas núm. 13 y núm. 14, que son ambas rechazadas con idéntico resultado: 5 votos a favor y 7 en contra.

Sometido a votación el artículo 6º, es aprobado con 6 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

Al artículo 7º se han presentado las enmiendas núm. 15, núm. 16 y núm. 17 del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, y la núm. 18 del G.P. Aragonés Regionalista.

En relación a la enmienda núm. 15, el sr. Benedicto propone una enmienda transaccional, que es aceptada por el Sr. de las Casas. Sometida a votación, es aprobada con 7 votos a favor y 5 abstenciones.

Las enmiendas núm. 16 y núm. 17 son sometidas a votación, siendo ambas rechazadas con idéntico resultado: 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. La enmienda núm. 18 es defendida por el Sr. Mur y sometida a votación, obteniendo el siguiente resultado: 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Sometido a votación el artículo 7º, es aprobado con 6 votos a favor y 6 abstenciones.

Al artículo 8º se han presentado las enmiendas núm. 19 del G.P. Aragonés Regionalista y la núm. 20 del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández. En la núm. 19 interviene a favor el Sr. Mur y en contra el Sr. Piazuelo. Sometida a votación es rechazada por 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

La enmienda núm. 20 es también rechazada con 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Al someterse a votación el artículo 8º es rechazado al obtener, en las dos votaciones preceptivas, 6 votos a favor y 6 en contra.

Las tres enmiendas al artículo 9º son rechazadas. La núm. 21, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, no se aprueba al obtener 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La núm. 22, del G.P. Aragonés Regionalista, es defendida por el Sr. Mur Bernad, siendo consumido el turno en contra por el Sr. Benedicto. Sometida a votación, obtiene 3 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. La núm. 23, del Sr. de las Casas, del G.P. Mixto, obtuvo 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Sometido a votación el artículo 9º, es rechazado al obtener 6 votos a favor y 6 en vontra en dos votaciones sucesivas.

Al artículo 10º se han presentado las enmiendas núm. 24 y la núm. 26, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández; y la núm. 30 del G.P. Aragonés Regionalista. La núm. 24 es defendida por el Sr. de las Casas e interviene en contra el Sr. Piazuelo. Sometida a votación, obtiene 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones, por lo que es rechazada.

La núm. 26 se aprueba por unanimidad. En la núm. 30 presenta una enmienda transaccional el Sr. Piazuelo Plou, a favor de su enmienda interviene el Sr. Mur Bernad. Sometida a votación la enmienda transaccional, es aprobada por unanimidad. Sometida a votación el resto de la enmienda, es rechazada con 6 votos a favor y 6 en contra.

En la votación global del artículo 10 éste es rechazado con 6 votos a favor y 6 en contra, en dos votaciones sucesivas.

Al artículo 11º se presentan las enmiendas núm. 25, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 28 del Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto. En el debate sobre la enmienda núm. 25 interviene a favor el Sr. Mur y en contra el Sr. Piazuelo. Este último propone una enmienda transaccional que, sometida a votación, se aprueba con 11 votos a favor y 1 en contra. Sometida a votación el resto de la enmienda, es rechazada al obtener 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas.

A favor de la enmienda núm. 28 interviene el Sr. de las Casas Gil. En contra interviene el Sr. Piazuelo, que propone una enmienda transaccional, al no encontrar apoyo en el resto de los Grupos, el Sr. Piazuelo retira esta enmienda. Sometida a votación la enmienda núm. 28, es rechazada con 6 votos a favor y 6 en contra.

El artículo 11º es rechazado al obtener 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas.

Al artículo 12º se ha presentado únicamente la enmienda núm. 31 del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas. Tras un turno a favor de este Diputado y un turno en contra del Sr. Piazuero, se somete a votación esta enmienda, siendo rechazada con 6 votos a favor y 6 en contra.

La votación general del artículo 12º arroja un resultado de 6 votos a favor y 6 en contra, con lo que es rechazado dicho artículo.

Al artículo 13º se han presentado las enmiendas núm. 32 del Sr. de las Casas, del G.P. Mixto, y la núm. 33 del Sr. Mur Bernad, del G.P. Aragonés Regionalista. A favor de la enmienda núm. 32 interviene el Sr. de las Casas y en contra el Sr. Piazuero, que propone una enmienda transaccional que, al no ser aceptada por el resto de los Grupos, es retirada. La votación de esta enmienda arroja un resultado de 6 votos a favor y 6 en contra, por lo que se rechaza.

Idéntico resultado obtiene la enmienda del Sr. Mur al someterse a votación tras su defensa por este mismo Diputado.

Sometido a votación el artículo 13º, es rechazado con 6 votos a favor y 6 en contra.

El artículo 14º es aprobado por unanimidad.

Al artículo 15º se ha presentado una sola enmienda (la núm. 34), del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención. Sometido a votación este artículo 14º, es aprobado con 7 votos a favor y 5 abstenciones.

El artículo 16º es aprobado por unanimidad.

Al artículo 17º se han presentado las enmiendas núm. 38 del Sr. Merino, del G.P. Mixto, y la núm. 39 del G.P. Aragonés Regionalista. Sometida a votación la núm. 38, es rechazada con 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones. En la enmienda núm. 39 y tras sucesivas intervenciones de los Sres. Benedicto, Mur, Benedicto, Mur y López Monter, la presidencia acuerda someter a votación de manera separada el párrafo primero con una enmienda transaccional a dicho párrafo, que es propuesta por el Sr. Benedicto. Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

Propuesta por el Sr. Piazuero una enmienda transaccional al segundo párrafo de este artículo, no es aprobada al obtener 6 votos a favor y 6 en contra en las dos votaciones sucesivas que tuvieron lugar.

Sometido a votación el párrafo segundo del texto original, es rechazado con 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas. A continuación se votó el artículo 17 de manera global, siendo rechazado al obtener 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas. La enmienda núm. 40, del G.P. Aragonés Regionalista, propone la adición de un nuevo artículo -el 18-. Tras las intervenciones a favor del Sr. Mur y en contra del Sr. Benedicto, se somete a votación obteniendo 5 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Sometidas a votación la **Disposición Transitoria** y la **Disposición Adicional** son aprobadas por unanimidad.

Las enmiendas núm. 41 y núm. 42, del G.P. Aragonés Regionalista, que proponen dos nuevas enmiendas adicionales, son rechazadas ambas con 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas.

Sometidas a votación la **Disposición Final** y la **Disposición Derogatoria** son ambas aprobadas por unanimidad.

Por último, se vota la **Exposición de Motivos**, que obtiene 10 votos a favor y 2 abstenciones, por lo que se aprueba.

Dadas las dudas suscitadas por el Sr. Piazuero respecto al resultado de las votaciones realizadas en relación al artículo 17, el Presidente aclara que se han votado de forma separada los dos párrafos de dicho artículo. Por si hubiera dudas, se pro-

cede a votar de nuevo este artículo, obteniendo el párrafo primero con la enmienda transaccional- 12 votos a favor. Sometido a votación el párrafo segundo, es rechazado al obtener 6 votos a favor y 6 en contra en dos votaciones sucesivas. Por consiguiente, queda aprobado el párrafo primero y desaparece el segundo.

A requerimiento del Presidente de la Comisión, los GG.PP. Mixto, Popular y Aragonés Regionalista hacen constar expresamente que mantienen para el debate en Pleno todas las enmiendas propias que no han sido aceptadas en Comisión. El G.P. Socialista hace constar, igualmente, el mantenimiento en forma de voto particular de los textos del Proyecto de Ley que han sido rechazados en este debate en Comisión, así como de las enmiendas de este Grupo que no fueron admitidas.

Se levanta la sesión a las 19 horas 45 minutos.

El Secretario  
FELIX PERALTA VIÑUALES  
Vº Bº  
El Presidente  
EDUARDO BANDRES MOLINE

## ANEXO Nº 1

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Elección de nuevo Presidente de la Comisión.
- 3.- Examen y votación del Informe de la Ponencia sobre la Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el día 20 de noviembre de 1985.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Presupuestos Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 20 de noviembre de 1985, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 16 horas 45 minutos del día 20 de noviembre de 1985, se reúne la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón al objeto de debatir los puntos del orden del día que figuran como anexo nº 1.

La sesión estuvo presidida por el Ilmo. Sr. D. Mariano Alierta Izuel, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Félix Peralta Viñuales, y del Secretario Ilmo. Sr. D. Adolfo Gajón Fatás, hallándose presentes los Diputados Sres.: Hernández Tornos, González Domínguez, Tejedor Sanz y García-Nieto Alonso del G.P. Socialista; Rudi

Ubeda y Moreno Pérez-Caballero (en sustitución de Roca Millán), del G.P. Popular; Fernández Portillo del G.P. Aragonés Regionalista; y Seral Iñigo del G.P. Mixto. Asistieron también los Diputados Sres. Pina Cuenca del G.P. Socialista, Biel Rivera y Mur Bernad del G.P. Aragonés Regionalista y Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto.

Por parte de la Diputación General de Aragón comparece el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. José Antonio Biescás Ferrer, acompañado de D. Rafael Arnaiz, Director General de Economía.

Como cuestión previa el Presidente de la Comisión da cuenta de la propuesta del Sr. Consejero de modificar el orden del día para incorporar un nuevo punto, relativo a transferencia de créditos entre los diferentes programas de inversión de la Deuda Pública emitida en virtud de la Ley 6/84, de 26 de noviembre, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley.

En aplicación de lo establecido en el artículo 76.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, el Presidente consulta a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y, al no cumplirse los requisitos exigidos por el citado artículo, propone la convocatoria de una próxima sesión de esta Comisión para el viernes día 22 de noviembre a las 16 horas. Esta próxima sesión tendrá como único punto del orden del día el debate y votación de la propuesta ya citada del Sr. Consejero.

Tras la aprobación del acta de la sesión anterior se entra en el segundo punto del orden del día, la comparecencia del Sr. Consejero para informar sobre el desarrollo de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Tras la exposición del Sr. Consejero, se suspende la sesión por un período de 10 minutos a las 17 horas 40 minutos.

Se reanuda la sesión a las 17 horas 55 minutos, abriéndose el turno de preguntas de los Diputados y Grupos Parlamentarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes.

En primer lugar, y por el G.P. Mixto, toma la palabra el Sr. Seral Iñigo, formulando diversas preguntas que son contestadas por el Sr. Consejero y que van seguidas de dos nuevas intervenciones del Sr. Seral Iñigo y las correspondientes respuestas del Sr. Consejero.

En representación del G.P. Aragonés Regionalista, interviene el Sr. Mur Bernad, planteando diversas cuestiones que son respondidas por el Sr. Consejero.

La Srta. Rudi Ubeda, del G.P. Popular, formula diversas preguntas y observaciones que igualmente son contestadas por el Consejero.

A continuación interviene el Presidente de la Comisión que plantea preguntas y observaciones que son respondidas por el Sr. Consejero.

Seguidamente interviene el Sr. Bandrés Moliné, en representación del G.P. Socialista, a quien replica el Presidente de la Comisión, sucediéndose otra intervención de cada uno de los dos.

El Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, toma la palabra para formular observaciones a las intervenciones del Sr. Consejero y del Sr. Bandrés, siendo contestado por el Sr. Bandrés Moliné; sucediéndose una réplica y una contraréplica de ambos Diputados.

Tras una intervención del Presidente de la Comisión encauzando el debate, interviene en último lugar el Sr. Consejero.

Se levanta la sesión a las 19 horas.

El Secretario de la Comisión  
ADOLFO GAJON FATAS  
Vº Bº  
El Presidente  
MARIANO ALIERTA IZUEL

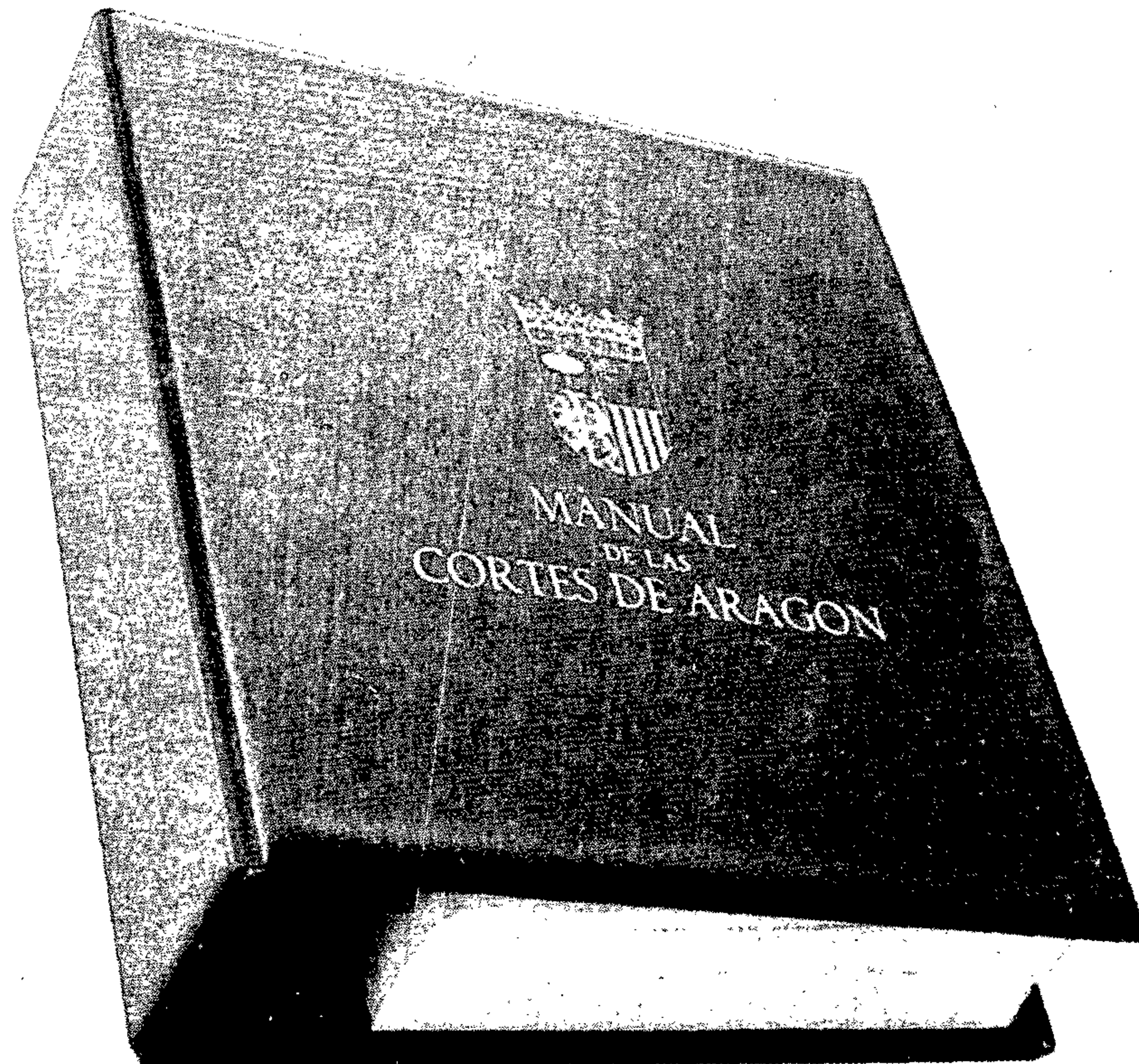
## ANEXO Nº 1

### ORDEN DEL DIA

1º.- Lectura del acta de la sesión anterior.

2º.- Comparecencia, a petición propia, del Consejero de Economía y Hacienda al objeto de informar sobre el desarrollo de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro (BOCA núm. 97).

# MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON



El conjunto de normas y datos ofrecidos por el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON no se había ofrecido hasta ahora de forma conjunta y ordenada. Además, todos los textos legales han sido cuidadosamente anotados por los servicios jurídicos de la Cámara.

Por otra parte, el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON ha sido concebido como un libro "abierto", al que se irán incorporando en el futuro nuevas páginas, con la legislación que vaya emanando de este parlamento regional, las posibles modificaciones que puedan darse en la composición del mismo, etc. Así, los poseedores de esta obra la tendrán siempre actualizada, pues el Servicio de Publicaciones de las Cortes de Aragón les enviará puntualmente a sus domicilios las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

## INDICE

- A. Constitución Española.
- B. Estatuto de Autonomía de Aragón.
- C. Reglamento de las Cortes de Aragón.
- D. Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
1. Ley 1/1983, por la que se determina la sede de las Cortes de Aragón.
  2. Ley 2/1983, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su presidente ante las Cortes de Aragón.
  3. Ley 3/1983, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  4. Ley 4/1983, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
  5. Ley 1/1984, por la que se declara Día de Aragón el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge.
  6. Ley 2/1984, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.
  7. Ley 3/1984, del presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  8. Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.
  9. Ley 6/1984, por la que se autoriza a la Diputación General de Aragón la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil millones de pesetas.
  10. Ley 7/1984, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.
11. Ley 8/1984, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
12. Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.
13. Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón.
- E. Resoluciones interpretativas del Reglamento de las Cortes.
1. Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.
  2. Idem. sobre control de subvenciones a los Grupos Parlamentarios.
  3. Idem. sobre el procedimiento para la constitución de las Comisiones Permanentes.
  4. Idem. sobre designación de vocales en el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.
  5. Idem. sobre la tramitación del Programa Económico para Aragón.
  6. Idem. sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón.
  7. Idem. sobre aprobación de actas de la Diputación Permanente y comunicación de sus acuerdos al Pleno de las Cortes de Aragón.
  8. Idem. sobre debate y votación de las resoluciones sobre el Plan Económico para Aragón.
  9. Idem. sobre tramitación de los recursos contra acuerdos de la Mesa de las Comisiones.
  10. Idem. relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma.
11. Idem. sobre consideración de la Cuenta General de Liquidación del ejercicio de 1983.
12. Idem. sobre tramitación del Informe de la DGA sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la administración de la Comunidad Autónoma.
13. Idem. sobre ejercicio por las Mesas de algunas funciones atribuidas reglamentariamente a las Comisiones.
- F. Organización interna de las Cortes de Aragón.
1. Acuerdo de la Mesa sobre la ordenación del gasto en la administración de las Cortes.
  2. Reglamento del Servicio de Biblioteca y Documentación de las Cortes de Aragón.
  3. Acuerdo de la Mesa sobre publicación del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.
  4. Resolución de la Presidencia sobre creación de un órgano de representación del personal de las Cortes de Aragón.
  5. Acuerdo de la Mesa sobre horario del personal.
- G. Resultados electorales del 8 de mayo de 1983.
- H. Composición de la Cámara.
1. Estructura por profesionales.
  2. Estructura por edades.
- I. Grupos Parlamentarios.
- J. Organos de las Cortes.
- K. Biografías de los diputados.

----- ✂ -----

D (a) : .....

Con domicilio en : .....

Población : ..... Código Postal : .....

Desea adquirir el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON, por un importe total de 2.000 pesetas, que incluye la recepción a domicilio de todas las ampliaciones o modificaciones que el mismo pueda experimentar a lo largo de 1985. El mencionado importe lo hace efectivo mediante el talón núm. .... del Banco/Caja Ahorros ..... extendido a nombre de "Cortes de Aragón".

Asimismo y salvo orden expresa en contrario, se supone que desea recibir las ampliaciones o modificaciones que se produzcan en años sucesivos, para lo que el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón le informará con suficiente antelación del importe de la renovación anual de su suscripción.

..... a ..... de ..... de 1985

FIRMA,

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>1. Textos aprobados</b></p> <p>1.1. <b>Leyes</b></p> <p>    1.1.1. <b>Proyectos de Ley</b></p> <p>    1.1.2. <b>Proposiciones de Ley</b></p> <p>1.2. <b>Proposiciones no de Ley</b></p> <p>1.3. <b>Mociones</b></p> <p>1.4. <b>Resoluciones del Pleno</b></p> <p>1.5. <b>Procedimientos ante los Organos del Estado.</b></p> <p><b>2. Textos en tramitación</b></p> <p>2.1. <b>Proyectos de Ley</b></p> <p>2.2. <b>Proposiciones de Ley</b></p> <p>2.3. <b>Proposiciones no de Ley</b></p> <p>2.4. <b>Mociones</b></p> <p>2.5. <b>Interpelaciones</b></p> <p>2.6. <b>Preguntas</b></p> <p>    2.6.1. <b>Para respuesta oral en Pleno</b></p> <p>    2.6.2. <b>Para respuesta oral en Diputación Permanente</b></p> <p>    2.6.3. <b>Para respuesta oral en Comisión</b></p> <p>    2.6.4. <b>Para respuesta escrita</b></p> <p>        2.6.4.1. <b>Preguntas que se formulan</b></p> <p>        2.6.4.2. <b>Respuestas a preguntas formuladas</b></p> <p>2.7. <b>Procedimientos ante los Organos del Estado.</b></p> <p><b>3. Textos rechazados</b></p> <p>3.1. <b>Proyectos de Ley</b></p> <p>3.2. <b>Proposiciones de Ley</b></p> <p>3.3. <b>Proposiciones no de Ley</b></p> <p>3.4. <b>Mociones</b></p> <p>3.5. <b>Procedimientos ante los Organos del Estado.</b></p> | <p><b>4. Textos retirados</b></p> <p>4.1. <b>Proyectos de Ley</b></p> <p>4.2. <b>Proposiciones de Ley</b></p> <p>4.3. <b>Proposiciones no de Ley</b></p> <p>4.4. <b>Mociones</b></p> <p>4.5. <b>Interpelaciones</b></p> <p>4.6. <b>Preguntas</b></p> <p>4.7. <b>Procedimientos ante los Organos del Estado.</b></p> <p><b>5. Otros documentos</b></p> <p>5.1. <b>Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</b></p> <p>5.2. <b>Planes y programas remitidos por la DGA</b></p> <p>5.3. <b>Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.</b></p> <p>5.4. <b>Resoluciones interpretativas</b></p> <p>5.5. <b>Régimen interior</b></p> <p>5.6. <b>Varios</b></p> <p><b>6. Actividad parlamentaria</b></p> <p>6.1. <b>Actas</b></p> <p>    6.1.1. <b>De Pleno</b></p> <p>    6.1.2. <b>De Diputación Permanente</b></p> <p>    6.1.3. <b>De Comisión</b></p> <p>6.2. <b>Composición de los órganos de la Cámara</b></p> <p>6.3. <b>Documentos que han tenido entrada en las Cortes</b></p> |
|---|---|



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Apartir del 1 enero de 1986 el precio del ejemplar será de ... 115 ptas. y el de suscripción anual ... 4.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.